

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
Midas.

Circular núm. 622.

A las doce del día de hoy, D. Joaquin de Luna y Arellano, ha presentado en este Gobierno de Provincia la siguiente solicitud:—Sr. Gobernador Civil de esta provincia: D. Joaquin de Luna y Arellano de esta vecindad calle de los Nogues núm. 9, auxiliar de la Comisión de Estadística de esta capital de 36 años, de edad en nombre de D. Eugenio Pector, comerciante, mayor de edad y vecino de Paris, según el poder que tengo presentado en el expediente de registro de la mina de carbon Maria Clara, al término de Belmez, á V. S. digo: que en terreno realengo del mismo pueblo, nombrado el Santo, franco, de secano, no dedicado á pastos ni cultivo, y sin arboleda ni viñedo, linda al N. Zahurdas de la Ladera del Castillo; S. una cerca de D. Laureano Lozano; P. tierra Boyara; y L. plaza nueva y demarcación de la mina San Antonio, deseo

adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de *Santa Rosa*, de carbon de piedra, que me propongo descubrir dentro del plazo legal, por pozo ó galería. Verifíco la designación en la forma siguiente: se tomará por punto de partida un pozo situado en terreno cercado, adquirido para construcción por el mismo Sr. Pector, y desde dicho pozo se medirán 916 metros hácia el N. O.; 84 metros hácia el S. E.; 60 metros hácia el N. E.; y 540 metros hácia el S. O.; cuyas medidas hacen 1,000 metros de largo, y 600 de ancho, constituyendo las cuatro pertenencias: por tanto—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigo, y puesta previamente la nota de citado poder, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su día se expida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años.—Córdoba 13 de Abril de 1863.—Joaquin de Luna y Arellano.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial, en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1839, y á los efectos que previene el 24 de la misma.—Córdoba 13 de Abril de 1863.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 632.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Agricultura.

Debiendo procederse á la ampliación del apeo y deslinde, practicado el 19

de Abril de 1861, de las haciendas llamadas Lagar de las Mezquitillas, molino de pan de San Pedro Nolaseo con su venero y la Huertezuela, que en término de la villa de Almodóvar del Rio pertenecen á D. Manuel Gadeo y Sabiza; he acordado señalar para la práctica de dicha diligencia el día 11 de Mayo próximo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que se crean con derecho presenten en este Gobierno las reclamaciones que juzguen oportunas.

Córdoba 16 de Abril de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 643.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º
Midas.

No habiéndose concedido y denegado el permiso para investigar solicitado por la sociedad Providencia Angélica, hoy Doña Maria de la Concepcion Gomez, D. Francisco de Paula del Castillo, D. Francisco de Paula Mier, vecinos de Sevilla, D. José Isurria que lo es de S. Juan de Azualfarache, y D. Manuel Gadeo de esta capital, en el expediente Los Angeles, dentro del término de cinco meses señalados en el art. 25 de la ley de minería vigente, por no haber cumplido los interesados varias prevenciones que les ha hecho la Administración; visto lo dispuesto en la disposición 13, final del Reglamento, se cancela su respectivo expediente, y notifíquese á D. Manuel Gadeo, único interesado residente en esta capital, publicándose en el Boletín oficial, por carecer de representantes los demás interesados.

Córdoba 15 de Abril de 1863.

—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 624.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º

Minas.

No habiendo presentado D. Oscar Ramon Bonaplata el plano ó certificado de amojamamiento del registro San Pedro, sito en el término de esta capital, dentro del plazo señalado en el párrafo 3.º del art. 21 de la ley de minería vigente, á tenor del caso 3.º párrafo 1.º del 64 de la misma, se anula su respectivo expediente.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, toda vez que el interesado carece de representante en esta capital.

Córdoba 15 de Abril de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 646.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.

Córdoba 18 de Abril de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Claro rojo, cerrero, de 4 años de edad, herrado en las palomillas, siendo uno de ellos muy reciente.

Pósitos.

Con objeto de que en esta Provincia pueda tenerse una noticia exacta y detallada de las moratorias que hasta el día tengan concedidas los Ayuntamientos á los deudores á los Pósitos para el pago de sus respectivos descubiertos, encargo á los Alcaldes á quienes pueda comprender esta medida, cuiden de remitirme dentro de los cinco primeros días del mes de mayo entrante una relación de las mismas por orden alfabético con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.—Córdoba 16 de abril de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

MODELO QUE SE CITA.

Relación de los deudores al Pósito de esta villa tanto en grano como en metálico que han obtenido moratoria para el pago de sus descubiertos, con expresión de las sumas á que estos se elevan actualmente, autoridad que concedió el aplazamiento, clase de fianzas afectas á su responsabilidad, tiempo que abraza la gracia y época en que termina.

GRANOS.

Importe de los créditos aplazados en moratorias concedidas.

NOMBRES de los deudores.	Por el Ayuntamiento.	Por el Gobierno de provin- cia.	Por el Ministerio de la Gober- nación.	Total general.	Clase de fianzas exigidas.	Tiempo que abraza la gracia.	Época en que termina.
	Fanegas. cuart.	Fanegas. cuart.	Fanegas. cuart.	Fanegas. cuart.			
Andrés Ruiz Agoilar...	14 6	« «	« «	14 6	una casa	un año.	recoln. de 1863
Carlos Pérez Sarmiento.	« «	82 «	« «	82 «	un olivar y viña	4 Id.	Id. de 1865
Juana Salcedo Lepz....	160 8	« «	« »	160 8	dos casas	2 Id.	Id. de 1864
Manuel Rojo Portal....	« «	« «	45 17	45 17	una huerta	10 Id.	Id. de 1871
Totales	174 14	82	45 17	301 31			

(Fecha y firma.)

NOTAS.

- 1.º En los pueblos que por tener fondos en dinero se hayan concedido moratorias á los deudores en metálico, deberán de acompañar otra relación igual respecto á estos.
- 2.º Como hay algunas poblaciones que los fondos de sus pósitos en granos los constituyen trigo y centeno, cuidarán los Alcaldes de formar á continuación de la relación referente al trigo, otra comprensiva del centeno observando el mismo modo.
- 3.º En aquellos en que no se hayan concedido moratorias bastará que el Alcalde lo manifieste así por medio de oficio.

Circular núm. 640.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederan á la busca de tres caballerías cuyas señas se expresan al pié, que han sido hurtadas á D. Juan Pérez Barino, vecino de Lebrija, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del juez de primera instancia de Utrera con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Abril de 1863.

Manuel Ruiz Higuero

Señas.

Una yegua castaña clara con cabos negros, de 7 años, herrada.

Otra id. pelo castaño claro con cabos negros, de 6 años, mas mediana que la anterior y herrada.

Otra castaña oscura, con 7 años, con cabos negros y herrada.

Circular núm. 536.

AUDIENCIA DE SEVILLA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, y que se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Hinojosa.

(Continuacion.)

Manuela Cabanillos, viuda de Don Juan Barona y D. José Bravo de la Cruz, una haza de viña al sitio de Callejon del Obillo.

Juan Fernandez Arellano y José Barbero, una suerte de viña de 800 cepas en el cerro que llaman del Santo Hospital de Jesus y sitio de la Macaraca.

Ignacio Aranda y D. Andrés Algava, 2 fanegas de tierra sitio de los Jarales.

Gaspar Lopez y Manuel Lopez, una

suerte de tierra para forraje al sitio del Pozo redondo.

Antonio Murillo Canas de oro, viuda de Juan Baquero y Francisco Medina, una haza de tierra de cabida de una fanega en la dehesa Boyar y sitio del Royo.

D. Antonio Moyano, pbro., y D. Andrés Algava, una haza de tierra de cabida de 5 fanegas y cuartilla al sitio de Valdedamas.

José Cáceres y Alfonso Romero, una fanega de tierra al sitio del Cerro del Cristo.

D. Antonio Moyano, pbro., y Don Alfonso Romero, una suerte de tierra de 7 celemines y 3 cuartillos al sitio del Cerro Picacho.

D. Antonio Moyano, pbro., y Antonio Torrico, una fanega de tierra al sitio de la Gastana.

Manuela Moraño, viuda de Bartolomé Barca, Manuela Lopez Platero, media haza de viña de la huerta de la Josefita.

Joaquin Barbero Banco y José Barea Agredano y Manuel Barbancho, una haza de tierra de 12 fanegas y 3 celemines en el sitio de la Lobera.

Diego Matias Ramirez y Manuel Go-

mez Galan y Francisco Lopez, una suerte de viña en el pago del Saodar.

José Ledesma y Francisco Barquero, un pedazo de tierra dividido en dos suertes con algunos olivos y chaparros y una parte de cerca que tiene el cerro del Cohete.

D. José Genaro Gutierrez y D. José Miguel Romero, una haza de una fanega y 3 celemines de tierra en oja de Santo Domingo.

D. Manuel Martinez y Francisco Perea Calzadilla, un quinto nombrado de Urbanejo sitio del arroyo, compuesto de 305 fanegas de tierra poco mas ó menos.

Manuel Maribello Lopez y José Fernandez Baños, una haza de 3 fanegas y 4 celemines sitio de San Gregorio.

Francisco Lopez y Manuel Moreno Lopez, un molino harinero al sitio de Guadamatilla.

Petra Tocados y Bartolomé Jurado, un pedazo de tierra de 3 fanegas poco mas ó menos al sitio del Campillo.

Juan Revalliente y José Sanchez, una suerte de viña en la Gutierrez.

D. Pedro Perea Diaz y su mujer Doña Antonia Perea Navarro y Frao-

cisco Rodríguez, 10 fanegas de tierra poco mas ó menos en tres pedazos en oja de Santo Domingo y sitio de la huerta del Sombrerero la primera que será de 7 fanegas y 8 celemines, la segunda de 2 fanegas y media y la tercera como de media fanega.

D. Antonio Perea Coude y Miguel Diaz Fernandez, dos hazas de tierra al sitio del Villar de Onjerta.

D. Lorenzo Garcia Santos, en nombre de Pedro Moraño y Francisco Barquero, una cerquilla situada á la espalda de la calle Calvario, de cabida de un celemin 3 cuartillos y 2 cuauelos.

Antonio Moreno y su muger Manuela Agredano y Joaquin Barbero, una haza de tierra de 2 fanegas sitio del cerro del Santísimo Cristo.

D. Gregorio Perea Navarro y José Aranda y Aranda, una suerte de tierra de cabida de 2 fanegas y sitio de las piedras de Morales.

El Ayuntamiento y D. Pedro Ignacio Cuadrado, la dehesa de Calzadilla.

José Caballero y su muger Dolores Luciana Caja y Gaspar, un cuartón de tierra de 3 fanegas y cuartilla en la dehesa Boyar.

Catalina Ocaña viuda de José Peñas Marquez y D. Diego Parra Sanchez, una suerte de tierra de cabida de 3 fanegas y 9 celemines y medio la mayor parte plantada de olivos en el sitio del Villar de Onjerta.

D. Francisco de P. y Pabon y D. Santiago Morales, 2 celemines y medio al sitio de San Gregorio.

Antonio Giménez y Bartolomé Moreno, una haza de tierra de una fanega y 7 celemines y cuatro cuauelos en la dehesa Boyar.

D. Manuel de Algaba y Martin Caballero Maya, una haza de 2 fanegas de tierra al sitio de Santo Domingo.

Maria Meñoz y Jurado, viuda de Andrés Moraño y D. Bartolomé Gonzalez, 8 fanegas y 4 celemines de tierra en oja de Santo Domingo.

Juan Moreno Muñoz y Gaspar Lopez, una haza de 2 fanegas en los contra ruedos y sitio de la Retuerta.

Doña Maria Cesaria Nieto viuda de D. Pedro Torrico y Francisco Murillo Novio, una haza de 3 fanegas en el sitio de la fuente de Córdoba.

D. Pedro Ignacio Cuadrado, en representación de E. Domingo Valenzuela y Juan Torrico Trapero, una haza de tierra de 4 fanegas y 2 celemines al sitio de la Gastana.

D. Gregorio Perea y Ignacio Sanchez, dos pedazos de tierra en las piedras de Morales y sitio de Valdedamas, el uno de una y media fanegas.

Pedro Tocados, viuda de Manuel Romero Alcudia, y Lorenzo Espósito, una suerte de viña en el sitio de Rebatacapas.

Antonio Aranda y su muger Antonia Pozo y Manuel Perez, una suerte de tierra de 10 celemines y medio en la Charca.

José Aranda Moyano y Mateo Navas, una haza de 14 fanegas sitio de las Cumbres de la Charea ó dehesa.

Antonio José y Mannel Sanchez Murillo y Manuel Barbancho, dos pedazos de tierra en el sitio del Vaso de 22 fanegas, el primero de 16, el segundo de 20 y 6 fanegas.

Antonia Alamillos y Manuel Perez, Alcudia y Agustín Leal, una haza de tierra de cabida de 2 fanegas en el sitio de la Patuda.

Manuela Ruiz Moreno, Bartolomé Perez y Manuel Roperó Leal, dos fanegas de tierra poco mas ó menos sita en la oja de Santo Domingo.

Catalina de los Rios y Sebastian Fernandez Rodriguez, 3 celemines de tierra con un membrillo y 3 olivos en la cañada del Pilar.

Manuel Lopez Simeon y D. Diego Parra Sanchez, 40 fanegas y 4 celemines de tierra en los Jarales.

Gregorio Agredano y José Moreno, una suerte de viña en el pago de la Agutierra.

D. José Navarro y Jurado y su muger Doña Antonia Perea y D. Basilio Gomez, una haza de tierra de 17 fanegas al sitio de Cabeza.

Antonio Barbancho Maya y Pedro Cuadrado, una haza de tierra de 3 fanegas y media al sitio del villar de Onjerta.

Juan Torrico Trapero y Juan Garcia, una suerte de tierra de una fanega poco mas ó menos sitio de la Gastana.

Pedro Mancebo y José Fernandez Alcudia, una viña en Villanueva del Rey.

Juan Moreno Delgada y Doña Maria Cesario Nieto, viuda de D. Pedro Triviño y Manuel Toril, una suerte de viña en el pago del Gorrion.

José Moraño y Maria del Carmen su muger y José Fernandez, un pedazo de tierra en la Gutierrez.

Alfonso Pozo y Antonio Gozalez, un pedazo de tierra de cabida de 5 celemines y plantado de vides en el sitio de Rebatacapas.

Antonio Muñoz Cerro y su muger Carmen Agredano y D. José Moreno Pbro; 20 celemines de tierra á espalda de Santo Cristo.

Doña Manuela Cesarin Nieto, viuda de D. Pedro Triviño y Pablo Lopez Calero y Gaspar Lopez, una haza de 4 fanegas al sitio de Valdedamas.

Antonio de los Santos y D. Joaquin Barea, una fanega y 17 celemines de tierra en la huerta de la huerta de las Casillas.

José Gordillo y su muger Catalina Diaz y Manuel Pedro Gonzalez, una fanega y media de tierra al sitio de la Viacóna.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Teruel.

Circular núm. 617

Negociado 1.º Obras públicas.
Caminos vecinales.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial crear seis plazas de Directores de caminos vecinales, con el sueldo de diez mil reales anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de campo; y además otra plaza de delineante con la dotación de cinco mil; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, uniéndolo á las mismas una relación en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales, es necesario acreditar tener el título de tal, ó de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de obras públicas, siendo en igualdad de circunstancias preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante, también estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Dirección general de obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 8 de Abril de 1863.—
El Gobernador, Manuel Somosa.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 627.

El día 30 del corriente á las doce de la mañana se verificará en este Establecimiento la subasta para la venta de una yunta de Lueyes bajo el tipo de 3,200 rs. En la Escuela práctica de agricultura, situada en la Huerta nueva, existe la yunta que podrán ver los que quieran interesarse en la subasta. Córdoba 15 de Abril de 1863.

— El secretario Francisco Barbudo.

Audiencia territorial de Sevilla.

Circular núm. 632.

De orden de este Tribunal circula á VV. por los *Boletines oficiales* los dos Reales órdenes que siguen para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años —
Sevilla 14 de abril de 1863.—
Manuel Maria Mendez.

Ministerio de Gracia y Justicia

Negociado 1.º

El Tribunal Supremo de Justicia, despues de haber hecho una extensa informacion sobre la práctica que se observa en las distintas Audiencias del reino en varios puntos de la jurisprudencia criminal, y de haber oido el dictamen de dichos Tribunales superiores, eleva á S. M. la consulta que se refiere á los particulares siguientes.

1.º Si en las causas de estupro y demás delitos que no pueden perseguirse de oficio, y si únicamente á instancia de parte, deben consultar los jueces de primera instancia con la Audiencia del territorio el fallo definitivo; ó si, omitiendo siempre ó en algun caso dicha consulta, cuando deberá considerarse como pasada en autoridad de cosa juzgada su sentencia, en el supuesto de que ninguna de las partes haya apelado dentro del término legal.

2.º Si en las causas criminales deberá notificarse personalmente á los procesados la sentencia de segunda instancia, ya sea absolutoria, ya condenatoria, y en caso afirmativo, desde cuando principiará á contarse el término para interponer la súplica en los casos en que proceda, si desde el día de la notificación al Procurador, ó desde el en que hubiere sido hecha á la parte.

Y 3.º Si en las causas sobre delitos que puedan ser castigados con penas correccionales ó afluivas, segun sean simples ó cualificados, cuando las partes acusadoras los califican de un modo y el Tribunal de otro qué calificación es la que sirve de base para determinar si procede ó no la súplica, la que se hace en las querrelas ó acusaciones, ó la que se hace en la sentencia?

Y considerando la Reina que (Q. D. G.) que es de urgente necesidad uniformar el procedimiento criminal en todos los Tribunales del fuero comun, segun se solicita por el Supremo de Justicia, de acuerdo con lo propuesto por el mismo se ha servido resolver:

1.º Que en las causas en que la

ley no admite sino la acusación privada no se consulten las sentencias con la Audiencia cuando ninguna de las partes apela, llevándose aquellas á efecto como ejecutorias legalmente.

2.º Que la legalidad existente, reconocida y repetidamente declarada, es que las sentencias de las segundas instancias, como no sean por sí mismas ejecutorias, no deben notificarse personalmente á las partes, sino á sus Procuradores, haciéndose únicamente á aquellas cuando sean ejecutorias para su cumplimiento y ejecución, aprovechándose, sin embargo, y perjudicándoles respectivamente la notificación hecha al Procurador para todos los efectos legales.

3.º Que la base y único criterio legal para determinar la procedencia de las terceras instancias, de acuerdo con la regla 46 de la ley provisional para la aplicación del Código penal, es la sentencia que se pronuncie, bien por sí sola en aquellas causas en que la calificación del delito, declarando que este es menos grave, pone término á las mismas, bien comparándola con la del inferior en aquellas en que la clase y calidad de la conformidad ó discordancia de una y otra determina la procedencia ó improcedencia de la tercera instancia.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de abril de 1863.

Monáres.

Sr. Regente de la Audiencia de...

Circular núm. 633.

El Juez Decano de los de primera instancia de este corte, en una exposición que ha elevado á este Ministerio, manifiesta que, al dar cuenta á la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio de haber acordado el cumplimiento de la Real orden de 22 de octubre último, relativa á la pronta y eficaz persecución de los delitos de incendios, se le había prevenido por dicha Superioridad que, sin perjuicio de lo que acordó, en el momento en que se diese la señal de incendio en cualquiera de los distritos de esta capital se presenten en el lugar del suceso el Juez y Promotor fiscal respectivos para proceder á la formación de la correspondiente causa, lo cual, en concepto del citado Decano, venia á poner en duda la competencia del Juez que estuviese de guardia para practicar las primeras diligencias, como lo verifican en los demás delitos que se perpetran en esta corte.

Enterada la Reina (Q. D. G.) y le-

niendo en cuenta que la ya citada Real orden de 22 de octubre va encaminada á que se averigüe y depure en lo posible el origen, naturaleza y circunstancias de un incendio, para decidir si ha sido pura y simplemente casual ó si constituye un hecho criminal, fin al que acaso no pudiera llegarse sino aprovechando con la mayor urgencia los primeros momentos en las investigaciones judiciales; S. M. de conformidad con lo consultado por la Sala de Gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, ha tenido á bien resolver que no obstante lo dispuesto en la mencionada Real orden de 22 de octubre de 1862, que queda en toda su fuerza y vigor, el Juez que se halle de guardia es competente para conocer preventivamente cuando ocurra un siniestro de los indicados, cesando en las actuaciones desde el instante en que se encargue de ellas el del juzgado del distrito respectivo.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de abril de 1863.

Monáres.

Sr. Regente de la Audiencia de...

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 638.

D. José de la Torre Nevado, alcalde constitucional de esta villa.

Concluido en borrador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1863 á 1864, queda expuesto al público en la secretaría de esta municipalidad por el término de veinte días contados desde hoy, para que los que gusten puedan inspeccionarlo y deducir las reclamaciones que estimen conducentes, en la inteligencia que trascurrido este término no serán atendidas las que se presenten. Y en cumplimiento de las instrucciones vigentes se deja el presente en Villaviciosa á 1.º de Abril de 1863.—El alcalde José de la Torre.—Pedro Ruiz Lopez, secretario.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 636.

D. Alfonso Sanchez, alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres. Hago saber: que para hacer pago

al Pósito de este pueblo de la cantidad que le está adeudando Juan Blanco Osorio, difunto, recibo que fué del mismo, he dictado providencia con arreglo á las facultades que me estan conferidas por las instrucciones del ramo, mandando vender en pública subasta la casa que pertenecía al dicho Osorio, sita en la antigua calle Tempranas, hoy calle del Sol, número 14 moderno; linda por la parte de arriba con otra de D. Casto Morales y por abajo otra de los herederos de Doña Josefa Fernandez Ranchal.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de 4,500 rs. de su tasación.

El remate está señalado para el día 26 del corriente y hora de las doce de su mañana en estas casas capitulares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan interesarse.

Dos Torres 10 de Abril de 1863.—

El alcalde, Alfonso Sanchez.—Por su mandado, José Miguel Alcudia.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 637.

D. José de la Torre Nevado, alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que con la debida autorización del Sr. Gobernador de esta provincia y por acuerdo del ayuntamiento que presido, se saca á pública licitación el arbitrio de pesos y medidas del almotacen, asimismo el arbitrio de carnicería y matadero público de esta villa, siendo su primer remate el día 14 del corriente Abril, el segundo de diezmos el 24 de dicho mes, y el último de cuartos el 3 de Mayo próximo, todos ellos en estas casas consistoriales al toque de visperas de los expresados días, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de servir de base á dicho arrendamiento. Y para que llegue á noticia de todos pongo el presente en Villaviciosa y Abril 10 de 1863.—José de la Torre.

Junta pericial de Espiel.

Circular núm. 618.

Hallandose en borrador el amillaramiento de la riqueza pública de esta villa por el que ha de repartirse la contribución territorial del año próximo económico, se publica por ocho días para exponer de agravios.

Espiel 14 de Abril de 1863.—El presidente de la junta pericial, José de la Torre Briceño.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 635.

D. Andres Garcia y Gomez de la Serna, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este ayuntamiento, aprobado por el señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se arriendan en subasta pública los derechos de consumo de esta villa para el próximo año económico, entendiéndose todos los ramos en conjunto con la libertad de venta al por mayor y menor, y por la cantidad del encabezamiento y arbitrios autorizados, que es la de 60,000 reales, con mas el 3 por 100 de conducción y cobranza, y su primer remate tendrá lugar de diez á doce del día 26 del corriente, y el segundo el día 3 de Mayo, y si en el primero no hubiere postor se señala para segundo el 10 del mismo Mayo y horas designadas para el primero; cuyos actos tendrán lugar en la sala del piso bajo de las casas del ayuntamiento, haciéndose la subasta bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de esta municipalidad.

Belalcázar Abril 15 de 1863.—Andres Garcia y Gomez de la Serna.—Pedro Gonzalez, secretario.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Circular núm. 634.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el suministro del alimento de los presos pobres, socorro y conducción de transitorios y material de la carcel de este partido judicial por dos años á contar desde 1.º de Julio próximo, he acordado se anuncie nuevamente la subasta por término de quince días y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal debiendo por lo tanto verificarse el remate entre doce y una del día 30 del actual por pliegos cerrados y en la forma que se determina en el edicto de 17 de Marzo último.

Córdoba 16 de Abril de 1863.—El Conde de Hornachuelos.

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.